



CTCP-10-01527-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

JACQUELINE GONZALEZ

exacta-2010@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016680

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-857- CONSULTA
Tema	Propiedad horizontal - Varios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

1. Si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2014. 2. El Contador Público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta. 3. El contador público tiene derecho a que se le reconozca una retribución apropiada al requerirse un mayor grado de conocimiento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Canutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

"Un conjunto residencial perteneciente al grupo 3, no ha realizado lo pertinente para acogerse a las NIF por lo cual no ha presentado los Estados Financieros de acuerdo al nuevo marco normativo.

En Asamblea General se presentaron y "aprobaron" con el marco normativo anterior, los Estados Financieros correspondientes a 2015, los del 2016 no fueron aprobados.

Si hoy se realiza lo concerniente para acogerse al nuevo marco normativo:

1- ¿quienes (administrador, contador, revisor fiscal que son nuevos) deben responder y firmar los Estados Financieros del 2015 y 2016?

2- ¿Qué consecuencias y responsabilidades pueden recaer sobre los que están hoy si los firman?

3- ¿Tendrían estas personas el derecho de cobrar por solucionarle al Conjunto el inconveniente en mención?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes.

1. Si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, deben establecerse los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2014. El hecho de que el administrador de la propiedad horizontal someta a aprobación de la asamblea general de copropietarios los estados financieros, requiere según la Ley 222 de 1995, que estos sean certificados, es decir, deben estar firmados por el representante legal y el contador público que los preparó, por lo cual, el contador para acreditar su competencia profesional debe acompañar su firma con su número de tarjeta profesional.

Por otro lado, cabe aclarar que no es necesario que el profesional que haya estado todo el año al servicio de la empresa deba certificar la información financiera, dado que esto haría inviable el proceso de presentación de estados financieros ante la ausencia temporal o definitiva del contador público que ha venido actuando durante el año. La preparación de estados financieros es una actividad que se realiza de acuerdo con los parámetros técnicos requeridos por nuestra normatividad y no tiene como requisito previo la permanencia del contador que suscriba la información financiera, sino la expresión de la responsabilidad asumida por quien prepare y presente esa información.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Ahora bien, el Revisor Fiscal entrante está obligado a dar una opinión sobre la información del periodo para el cual fue contratado acatando las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio.

2. El Contador Público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta profesional, puesto que este acto lo vincula con la información presentada. El Contador Público responde en su calidad de preparador o revisor fiscal por el cumplimiento de las normas legales y profesionales en los estados financieros.
3. A pesar de todo lo anterior, otra cosa es la retribución a la que el profesional tiene derecho por la prestación de sus servicios. Es evidente que durante los últimos años se han venido incrementando las responsabilidades profesionales, lo cual implica que también el contador público tenga derecho a que se le reconozca una retribución apropiada al requerirse un mayor grado de conocimiento.
4. El artículo 445 del Código de Comercio dice: "El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas". Así las cosas, aprobar estados financieros del año 2016 y 2015 que no estén bajo los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios es violar la ley, lo que podría llevar a que las decisiones tomadas en las asambleas sean ineficaces en lo relacionado con la aprobación de los estados financieros y la apropiación de los excedentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador {571} 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016680

Para: **exacta-2010@hotmail.com**

2-INFO-17-012260

CARLOS

Asunto: FIRMAS ESTADOS FINANCIEROS

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-857.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD Y JUSTICIA



GD-FM-009.v12

